

FORMAS DE REALIZACIÓN DEL COMPORTAMIENTO

Artículo 27 Ley 734 de 2002

ACCIÓN Y OMISIÓN

“Las faltas disciplinarias se realizan por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo, equivale a producirlo.”